



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de diciembre de 2018

Número 5182-II

CONTENIDO

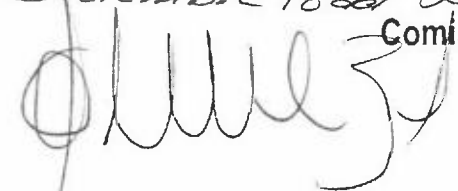
Dictámenes a discusión

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo II

Miércoles 19 de diciembre

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 18 de 2018.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes Legislativos

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del presente año, las y los diputados Mario Delgado Carrillo, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú Ingram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Silvano Garay Ulloa, Verónica Juárez Piña y Antonio Ortega Martínez, de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal*.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre del presente año, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados del H.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Congreso de la Unión *la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.*

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS A DICTAMINAR:

Primero. La iniciativa relacionada con el *numeral primero* del apartado de antecedentes legislativos señala, entre otros conceptos, lo siguiente:

Que el pasado 5 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal*. La publicación fue ordenada por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, conforme a la potestad que le confiere el artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de un proceso legislativo que duró más de 7 años, solventándose con ello una omisión legislativa en que había incurrido este Congreso Federal por más de 8 años.

Que la Ley desarrolla las disposiciones establecidas en los artículos 75 y 127 constitucionales que derivaron de la reforma de 2009, misma que ordenó, en su artículo Cuarto Transitorio,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

que la ley reglamentaria fuera emitida dentro de los 180 días siguientes al día de su publicación, la que se dio el 24 de agosto de 2009. Es decir, el Congreso estuvo en mora desde marzo de 2010.

Que el proyecto de la ley de referencia fue aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011 y remitido a la Cámara de Diputados para su revisión dos días después. Siendo aprobado en esta colegisladora hasta el pasado el 13 de septiembre. Lapso en el cual el proyecto fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

Que, ante lo expuesto, diversos grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados acordaron realizar una reforma que recupere la concordancia de la Ley con los distintos ordenamientos normativos federales. Así mismo, nos proponemos aclarar algunos textos que presentan falta de claridad y que pueden motivar una errónea interpretación que la llevaría a surtir efecto distintos o contrarios a los buscados por este Legislativo Federal en su redacción.

Que, en atención a ello, la iniciativa presenta diversas propuestas para corregir las disonancias jurídicas producidas, así como mejorar la aplicabilidad de la legislación de referencia, en los siguientes términos:

1. Incluir en el objeto de la ley la regulación de las remuneraciones que se otorgan en los órganos constitucionales autónomos y las empresas productivas del Estado, toda vez que el artículo 127 constitucional ordena la regulación de todo ente público en México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

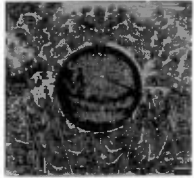
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

2. Establecer un artículo en el que se confieran las facultades de interpretación de la Ley en el ámbito administrativo, así como de reglamentación, a las autoridades correspondientes (SHCP y los poderes Legislativo y Judicial, en su caso).
3. Reproducir la definición genérica de servidor público, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal, sumando además a quienes laboran en las instituciones y organismos dotados de autonomía, así como a las empresas productivas del Estado.
4. Aclarar los términos de proporcionalidad e igualdad laboral y establecer el principio de no discriminación, por los motivos especificados en el artículo 1º de la Constitución Federal.
5. Actualizar la referencia a los órganos encargados de la administración, responsables del pago de las remuneraciones, como encargados de recibir los avisos que realicen los servidores públicos ante cualquier pago en demasía respecto de sus remuneraciones.
6. Aclarar en la fracción IV del artículo 6 que la dictaminación sobre la compatibilidad del desempeño de dos cargos es competencia también de la Secretaría de la Función Pública, además de las unidades de administración de los entes públicos federales diversos al Ejecutivo.
7. Establecer que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público es ante la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad y no por toda la información contenida en las disposiciones relativas de esta ley, pues en algunos casos no es de su responsabilidad.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

8. Aclarar el texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 para que no se interprete que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
9. Adicionar diversos entes públicos al listado que contiene la fracción III del artículo 7 y establecer que cuando un servidor público no tenga superior jerárquico, la determinación de su remuneración se realizará considerando como equivalente al Presidente de la República.
10. Ordenar que en la determinación de las remuneraciones se implemente una política presupuestal con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en iguales condiciones, las remuneraciones sean las mismas entre hombres y mujeres.
11. Aclarar un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al “artículo anterior”, debiendo ser al “párrafo anterior”.
12. Modificar el texto del artículo 10, para mejorar su concordancia con el texto constitucional y para, en su segundo párrafo, aclarar que la regulación está dirigida a las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y otras prestaciones de retiro que se otorgan determinados órganos del Estado, particularmente las instituciones crediticias paraestatales. Ello, para no dar lugar a la confusión relativa a que el artículo ordenaría a los ejecutores de gasto incluir en sus proyectos de presupuesto, durante el proceso legal de integración del PEF, tabuladores de las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

13. Disponer, como medida de transparencia, que las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, que se confieren por ley, pero en forma diversa a las dispuestas en las leyes de seguridad social y laborales, deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.
14. Eliminar la posibilidad de que en la administración pública se concedan anticipos a la remuneración. Además, disponer que los créditos y préstamos que los propios organismos conceden a los trabajadores de base, por ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, sólo puedan ser extendidos como prestaciones para los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, cuando así lo disponga expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.
15. Incorporar en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.
16. Establecer una remisión a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre la vigilancia y fiscalización que realizará la Auditoría Superior sobre las erogaciones reguladas en esta Ley y adecuar a lo dispuesto

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

en dicha normatividad las regulaciones dispuestas en el artículo 15 de esta Ley.

17. Modificar el artículo 17 para evitar el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Ello, bajo parámetros racionales. Disponer la anterior precaución también en el Código Penal.
18. Armonizar en diversos artículos la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, en vez de al salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
19. Incluir un artículo Transitorio para disponer un plazo en el que el Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de esta Ley.
20. Modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

Segundo. La iniciativa relacionada con el *numeral segundo* del apartado de antecedentes legislativos señala, entre otros conceptos, lo siguiente:

Que derivado de diversas iniciativas promovidas por Acción Nacional, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el *Diario Oficial*

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

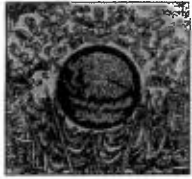
Que la reforma al artículo 127, fracción I, define el concepto de remuneración como “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

Que la fracción IV del mismo artículo excluye del concepto de remuneraciones las siguientes prestaciones, siempre y cuando sean otorgados por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo: jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, las liquidaciones por servicios prestados, los préstamos y los créditos.

Que el objetivo principal de la reforma constitucional es lograr que ningún servidor público obtenga una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Se entiende que la prohibición abarca a todos los ámbitos del poder público en el Estado mexicano.

Que el mandato constitucional citado ordena al Legislador ordinario prever en la ley de la materia:

- a) Los límites en las remuneraciones de los servidores públicos, en particular la remuneración total anual del Presidente de la República.
- b) Un esquema transparente que establezca bases y parámetros objetivos y diferenciados para determinar una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

remuneración anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada uno de los servidores públicos de los entes y poderes del Estado.

c) Las reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, acorde inclusive a referencias internacionales, y

d) Un esquema de sanciones, en el ámbito administrativo y penal, para aquellos que vulneren las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

Que se dispuso que el Congreso de la Unión y los congresos locales, en un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor (25 de agosto de 2009), expidieran la legislación en materia de remuneraciones y se determinarán los tipos penales y las sanciones administrativas que correspondan.

Que es de la mayor trascendencia para la regulación eficaz del mandato constitucional previsto en el artículo 127 de Nuestra Carta Magna, interpretarlo a la luz de las consideraciones expuestas en los dictamen emitidos tanto por la Cámara de Senadores (cámara de origen), como por la de Diputados, mismos que se transcriben a continuación:

Senado de la República (marzo de 2007):

“La reforma al artículo 127 constitucional (...) promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en la **asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos**, al tiempo que reconoce la

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades a los cargos”.

Cámara de Diputados (abril de 2009)

“...Debido precisamente a que la **discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial** y en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta.”

“Pero, debido a que también las jubilaciones y pensiones **han sido designadas de modo arbitrario, discrecional** y desmedido, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, ...”

“Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la **urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad** y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios.

“A la luz de los criterios antes señalados, no tienen razón de ser las percepciones excesivas y **fijadas sin la base de ningún lineamiento legal, ...”**

“En este contexto, no obstante el perjuicio que se pueda ocasionar a intereses individuales, debe atenderse al bien superior de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

del gasto público, con el fin de **evitar arbitrariedad** y el abuso en la determinación de los ingresos.”

Senado de la República (abril de 2009)

“En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual. Asimismo, bajo el presupuesto del **estado de derecho, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen no pocos servidores para determinar**, por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.”

Que de las anteriores consideraciones resulta evidente que uno de los objetivos previstos por el Constituyente Permanente, es evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos. Y precisamente esa arbitrariedad es la que debe quedar totalmente zanjada, tanto para evitar el dispendio en el uso de los recursos públicos en un país que tiene una gran desigualdad económica, pero igualmente importante es que la asignación de remuneraciones se lleve a cabo de manera equitativa, justa y digna, de acuerdo al desempeño del cargo, bajo un criterio de proporcionalidad entre las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo pero también en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden los servidores públicos, por supuesto bajo el criterio de la máxima transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Que el 8 de noviembre de 2011, el Senado de la República expidió el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue enviado ese mismo día a la Cámara de Diputados para su revisión, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política.

Que la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Parlamentaria, turnada a comisiones y se venció su plazo para ser dictaminada el 23 de mayo de 2013. Sin embargo, en la LXIII Legislatura se autorizó prórroga a la minuta hasta el 29 de abril de 2016, toda vez que el plazo para que este proyecto fuera dictaminado había precluido.

Que, en términos del artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los coordinadores de los grupos parlamentarios, en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2018, solicitaron a la Mesa Directiva que con fundamento en el artículo 184 del mismo ordenamiento, acordara la presentación de esta minuta ante el Pleno en sus términos por vencimiento de plazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 2, fracción II del Reglamento.

Que el 4 de septiembre de 2018, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 433 votos a favor, nueve en contra y una abstención, dicho proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular las percepciones de los empleados federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Que dicha Ley, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

contempla genéricamente el mandato constitucional que sostiene que ningún servidor público podrá tener una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que uno de los principales retos del mandato constitucional, además de la amplísima definición de remuneración, que permita consolidar una arquitectura normativa que defina objetivamente la remuneración de los servidores públicos, pues la misma debe ser, en todo caso, establecida acorde a la responsabilidad del cargo con base en criterios razonables, objetivos e imparciales, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador.

Que, en ese sentido, la ley aprobada no cumple con esas premisas fundamentales que deben dar forma y contenido a los principios que contempla nuestra Constitución, por lo que para Acción Nacional es imprescindible determinar mecanismos para establecer los parámetros objetivos, razonables y proporcionales, de las remuneraciones que deben recibir los servidores públicos.

Que bajo el esquema que se propone en la presente iniciativa, las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos invariablemente deberán otorgarse con base en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y deberán determinarse con base en un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente.

Que es preciso trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Que al mismo tiempo, debe fortalecerse el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

Que, con la finalidad de crear un verdadero andamiaje institucional mediante el cual se establezcan las bases y parámetros objetivos y diferenciados tendientes a determinar una remuneración objetiva, anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del empleo o cargo público, sin tamices arbitrarios sujetos a una voluntad subjetiva y caprichosa, se propone la conformación de un órgano técnico responsable de fijar la remuneración total anual del Presidente de la República, evaluar y emitir recomendaciones en lo general y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en lo siguiente:

-El Comité de Remuneraciones deberá integrarse con tres representantes del Poder Legislativo, concretamente de la Cámara de Diputados, responsable de aprobar el Presupuesto de Egresos, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos así como por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

-La Secretaría Técnica del Comité de Remuneraciones estará a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, de manera rotativa.

-Las principales atribuciones del Comité de Remuneraciones serán fijar la remuneración total anual del presidente de la

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Republica, realizar una evaluación a la aplicación de los principios rectores y al sistema de remuneración cada tres años y formular recomendaciones a los esquemas de remuneración y difundirlas en Internet, aunado a la de proponer aquellos trabajos técnico calificado o por especialización susceptibles de obtener una remuneración que exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

-Para emitir sus recomendaciones, el Comité de Remuneraciones deberá tomar en cuenta la suficiencia presupuestaria, la factibilidad operativa y jurídica para su implantación.

Que es importante señalar que la conformación del Comité de Remuneraciones no presupone la creación de nueva estructura ni, por tanto, el uso de recursos públicos adicionales para ese Comité, pues como se señala se utilizan órganos y dependencias ya existentes a los que se les adiciona las atribuciones que se precisan en la presente iniciativa.

Que también se propone regular los procesos y procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar las remuneraciones, destacando lo siguiente:

-Integración: las remuneraciones se constituirían en grupos, grados y niveles y serían proporcionales y equitativas a cada uno de ellos.

-Grupos: partirían en orden descendente desde de la remuneración del Presidente y señalando el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse al cargo público.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

-Grados: la responsabilidad que implica cada cargo público se dividiría en grados; cada grupo comprendería hasta tres grados.

-Niveles: cada grado podría dividirse en tres niveles de desarrollo como mínimo.

-Valuación: los cargos públicos se tendrían que valorar para determinar el grupo y grado.

-Verificación: los órganos internos de control verificarían en cualquier momento el cumplimiento de la Ley e iniciarían los procedimientos para fincar las responsabilidades que correspondan.

-Evaluación: a cargo del Comité de Remuneraciones cada tres años con una base metodológica para conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los cargos públicos, congruentes con la realidad económica del país, y si guardan proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos.

Que la reforma constitucional en materia de remuneraciones también estableció en la fracción VI del artículo 127, la obligación del Congreso de la Unión y los congresos locales en el ámbito de sus competencias, de expedir las leyes respectivas para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación respecto de las remuneraciones.

Que, para ello, proponemos modificar los artículos 7, 52 y 54, y adicionar un artículo 80 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que los servidores

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

públicos sean responsables por actos u omisiones que comprometan recursos públicos.

Que específicamente se propone ampliar los supuestos de responsabilidades administrativas en los artículos 52 y 54, añadiendo al concepto de cohecho la conducta a través de la cual el servidor público que se abstenga de reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la recepción de su remuneración, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes.

Que además se añade al supuesto de desvío de recursos públicos, la autorización e implementación del pago en demasía a las remuneraciones de los servidores públicos aprobadas conforme a la legislación aplicable.

Que dichas conductas serán consideradas graves cuando excedan el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa será considerada no grave.

Que igualmente se propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Que es imprescindible modificar las conductas típicas establecidas en los artículos 217 Bis y 217 ter vigentes a partir del 6 de noviembre de 2018, pues contienen una deficiente construcción normativa, además de contemplar anacronismos

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

derivados de la fecha de construcción de la minuta aprobada en la LXI Legislatura.

Que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evite los vacíos legales que existen actualmente.

III. Consideraciones

PRIMERO. Esta Comisión tiene pleno conocimiento del procedimiento legislativo que cursó el proyecto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, desde la presentación de la iniciativa hasta su aprobación por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su publicación bajo orden del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Por tanto, quienes signamos el presente dictamen somos conscientes de que el interregno de más de 7 años existente entre la aprobación en el Senado de la República, como cámara de origen, y en la Cámara de Diputados, como cámara revisora, así como la aprobación en ésta última del proyecto en los términos remitidos por la primera, generó que la Ley contenga diversas disonancias jurídicas, como lo reconocen los proponentes de las dos iniciativas que por este acto se resuelven.

Entre particular, esas disonancias son las siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

1. No se contienen todos los entes públicos actualmente existentes, divergentes entre sí por sus características institucionales, en el listado que contiene la fracción III del artículo 7.
2. No hay en la Administración Pública Federal la posibilidad de que se concedan anticipos a la remuneración.
3. En diversos artículos relativos a las responsabilidades, se realiza equívocamente remisión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que fue derogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es necesario generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.
4. Es necesario armonizar con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación las potestades de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la vigilancia y fiscalización que realizará sobre las erogaciones reguladas en esta Ley.
5. Es necesario armonizar la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, en vez de al salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
6. Es necesario armonizar en el artículo 6 la referencia a la Ciudad de México, antes Distrito Federal, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
7. Es preciso modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también los numerales del articulado y diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

En dichas posiciones, insistimos, ambas iniciativas son coincidentes. También nos parecen obvias para quienes signamos el presente dictamen.

SEGUNDO. Por otra parte, tras el estudio de las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, esta comisión dictaminadora detecta que existen algunos errores evidentes que deben ser subsanados:

1. Existe un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al “artículo anterior”, debiendo ser al “párrafo anterior”.
2. Una oscura redacción permite suponer, indebidamente, que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público hace referencia a toda la información que se genera en el ejercicio de la función pública como resultado de la aplicación de las disposiciones de esta ley, lo que podría sujetar a los servidores públicos a incertidumbre por la ambigüedad o aleatoriedad de las responsabilidades, cuando, en realidad, se trata sólo de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad, información específica que deben aportar bajo su propia responsabilidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

3. El texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 deja lugar a la indebida interpretación de que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
4. De una lectura errónea del artículo 10, puede interpretarse por los ejecutores de gasto que, durante el proceso legal de integración del PEF, deberían incluir en sus proyectos de presupuesto tabuladores relativos a todas las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro. Cuando, en realidad, esa obligación es exigible únicamente a los órganos o entidades que tienen la capacidad jurídica de establecer prestaciones de carácter pensionario diversas a aquéllas que se aplican en virtud de las leyes de seguridad social a las que se sujetan los trabajadores del Estado, de los distintos entes públicos. Ello, para que dichas potestades no alteren las bases de racionalidad dispuestas en el artículo 127 constitucional, generando prestaciones que resulten desproporcionadas o inequitativas en la administración pública.
5. De una lectura textual y de la aplicación estricta del artículo 17, se advierte el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Este Legislativo Federal no tiene por voluntad generar un esquema persecutorio al interior de la Administración, sino únicamente desarrollar los apartados sancionatorios de naturaleza administrativo y penal que ordena la fracción VI del párrafo segundo del multicitado artículo 127 constitucional. Ello, bajo parámetros racionales y de justa taxatividad. Por ello, es oportuno considerar diversas condiciones que deberían cumplirse para la procedencia de la aplicación de sanciones, como debería ser el previo y pleno conocimiento de los servidores públicos del monto y desglose de su remuneración, así como circunstancias que eximan ciertos casos de una sanción, cuando se corra un mínimo riesgo de que ésta resulte desproporcionada.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

6. Es preciso considerar la precaución dispuesta en el numeral anterior, también para los delitos establecidos en el Código Penal.

También en las cuestiones expuestas encontramos algunas coincidencias entre las iniciativas y promovemos, a partir de este dictamen, el acercamiento de las posiciones que en algún grado divergen.

TERCERO. Una diferencia relevante entre los proyectos bajo estudio radica en la propuesta que realiza la iniciativa del Partido Acción Nacional para crear lo que denomina Sistema de Remuneraciones, compuesto, según expresa el artículo 7 Bis de la propuesta, “por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y esta ley”.

Los artículos 7 Ter y 7 Quater disponen un esquema ordenado para la determinación de montos y valuación de puestos, dirigido a la integración de tabuladores. Dicho esquema coincide con la forma en que se plantean los tabuladores que actualmente se emplean para la definición de las remuneraciones. También es coherente con los manuales de remuneración que por disposición de la ley en cuestión y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria generan actualmente todos los entes públicos federales.

En el artículo 7 Quintus se propone un esquema de ordenación de los puestos conforme al grado de responsabilidad que cada uno entraña y se encarga a los órganos públicos utilizar una metodología de valuación que permita ubicar cada puesto en cada grupo y grado de

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

responsabilidad que corresponda en los tabuladores, conforme a sus características.

En el artículo 7 Sextus establece indicadores a considerar para referenciar debidamente el grado de un puesto dentro de los tabuladores.

El artículo 7 Séptimus establece el Comité de Remuneraciones, como un órgano colegiado integrado por representantes de los tres poderes de la unión y los organismos autónomos, así como los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo su presidente quien presida este Comité. Sus facultades están definidas en el artículo 7 Octavus, siendo la de mayor relevancia, por sus consecuencias, la de fijar la Remuneración Total Anual del Presidente de la República. Pero, además, puede requerir información a todos los órganos públicos, así como proponer a la Cámara de Diputados cuáles serán los cargos públicos que realizan un trabajo técnico calificado o de alta especialización.

Por último, en el artículo 7 Novenus se establecen las reglas de trabajo del Comité y en el 7 Décimus, las funciones de su Secretaría Técnica.

Como se aprecia, el articulado propuesto, 7 Bis a 7 Décimus, crea un sistema, en cuyo centro se ubica el Comité de Remuneraciones. No se desestima aquí el establecimiento de criterios e indicadores dirigidos a generar una metodología para el cálculo de las remuneraciones para cada puesto; pero consideramos que el centro en que gravita la propuesta es el Comité y, estrictamente, su potestad de fijar la remuneración del Presidente de la República, límite máximo para las remuneración de los demás y, por lo tanto, elemento objetivo que incide en forma determinante en el nivel de todas las percepciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Ello es así, porque si esas dos propuestas son dejadas de lado, el sistema de remuneraciones quedaría reducido a un esquema de indicadores y obligaciones de valuación no lejano al esquema en que actualmente se definen los tabuladores por las dependencias, órganos y organismos federales, así como sus manuales de remuneración. En cualquier caso, aún con la determinación de diferentes indicadores, la valuación de los cargos deviene en un proceso subjetivo de apreciación de cada indicador.

La propuesta de indicadores puede resultar un esquema más ordenado, pero los únicos factores objetivos que pueden considerarse en la determinación de una remuneración dentro de un tabulador es el máximo permisible, la remuneración presidencial, y el máximo inmediato, la remuneración del superior jerárquico. Siendo así, de eliminar la facultad del comité para fijar la remuneración presidencial, incluso el propio Comité quedaría reducido a un simple órgano consultivo.

Al respecto, consideramos que la facultad del Comité de Remuneraciones para fijar la Remuneración Total Anual del Presidente de la República contraviene diversas disposiciones constitucionales, conforme a lo siguiente.

El párrafo primero del artículo 75 constitucional dispone que corresponde a la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, "señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley". Incluso, se establece un mecanismo de reconducción presupuestal para el caso específico de tales remuneraciones.

El párrafo segundo del mismo precepto dispone que esa determinación de remuneraciones "deberá respetar las bases previstas en el artículo 127" y las leyes que expida el Congreso, mismas que no pueden, como se verá, decretar obligación distinta a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

las que expresamente definen las disposiciones constitucionales que regulan las características, limitaciones, procedimientos y potestades para la determinación de las remuneraciones.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo en cita ordena a los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación “incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos”. Como es obvio, los proyectos a que el texto constitucional hace referencia son aquéllos que, como poderes dotados de autonomía constitucional en materia presupuestaria, entre otros rasgos, conforman con libertad y remiten al Ejecutivo Federal para que éste lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y lo envíe a la Cámara de Diputados para su aprobación. Ello, precisamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del mismo artículo.

Finalmente, el párrafo tercero aludido, dispone en su parte final que las propuestas de tabuladores así remitidas a la Cámara de Diputados, deberán “observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables”. Queda de manifiesto que el cálculo y determinación de los tabuladores para las remuneraciones de los servidores públicos de todos los entes a que hace referencia el artículo 75 constitucional, son estrictamente propuestas que deberán cursar el proceso de dictaminación, discusión, posible modificación y aprobación por la Cámara de Diputados en el proceso de presupuestación para cada año.

Por su parte, el artículo 123 de la propia Constitución Federal, en su apartado B, fracción IV, señala expresamente que en las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores “los salarios serán

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley”.

Y en el artículo 127, párrafo primero, se dispone expresamente que los servidores públicos “recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”. Siendo que en su párrafo segundo aclara que tal “remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes”, y sujeta su determinación a distintas bases. Así mismo, la fracción II del párrafo segundo en cuestión fija como regla que ningún servidor público podrá recibir remuneración “mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.

Como se aprecia, tanto el artículo 75, como el 123 y el 127 de la Constitución Federal, en las porciones normativas aludidas, establecen que la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos se realiza en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a los tabuladores en él aprobados por la Cámara de Diputados. En tales circunstancias viene al caso el procedimiento constitucional para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que se encuentra definido en el artículo 74, fracción IV, de la siguiente forma:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Resulta relevante para el presente estudio de constitucionalidad lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción IV del artículo 74 citado. En éste, el texto constitucional es expreso respecto de la facultad de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación “previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal”.

Siendo así, queda claro que el proceso constitucional para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación comienza con la definición de la remuneración del Presidente de la República, bajo el esquema de conformación de la propuesta de tabulador que será remitida junto con el proyecto de

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados. Dicho proceso pasa por el examen, la discusión, la modificación y, finalmente, la aprobación del proyecto, mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de esa Cámara. Es tal una expresión de la voluntad popular que dicha cámara representa.

Ahora bien, para la determinación de la remuneración del Presidente de la República aplican las reglas dispuestas en el artículo 127 constitucional, a saber:

- Que la remuneración deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- Que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;
- Que deberá integrarse por toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra;
- Que no serán consideradas partes de la remuneración los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- Que la determinación deberá realizarse sobre una proyección anual.

La remuneración final resulta del procedimiento de presupuestación federal, específicamente del examen, discusión, modificación y aprobación que la Cámara de Diputados realiza sobre el proyecto remitido por el Ejecutivo Federal, constituyendo así ese proceso de presupuestación un ejercicio de colaboración entre poderes, incluyendo todos los órganos del Estado a los que la Constitución concede autonomía presupuestaria, cuya determinación final se realiza por el ejercicio de una potestad exclusiva y soberana de los diputados. Entonces, la determinación de las propuestas por el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, las cámaras del

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Congreso de la Unión y los órganos autónomos es un procedimiento en el que las reglas a observar parten de factores subjetivos. Ello, con mayor razón cuando se trata de la definición que toma la Cámara de Diputados al examinar, discutir, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien, la fracción VI del párrafo segundo del artículo 127 constitucional faculta al Congreso de la Unión, en el ámbito federal, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo 127, así como las demás disposiciones constitucionales relativas a la materia. Pero no puede suponerse que el desarrollo de esa disposición constitucional faculta al Legislador Ordinario a imponer limitaciones o modalidades en el proceso de presupuestación que se sigue en la Cámara de Diputados, una vez que ha ingresado el proyecto remitido por el Ejecutivo.

Siendo así, no puede pensarse en un esquema para la determinación de la remuneración del Ejecutivo Federal con base en elementos objetivos. Sin duda que esa determinación debe considerar elementos objetivos, pero esa consideración es del todo subjetiva, cuando depende de la decisión que toma un órgano colegiado de naturaleza política. Ello, sin entrar a considerar la viabilidad constitucional de la integración de miembros del Poder Legislativo a un órgano de naturaleza ejecutiva, para realizar programación general de tabuladores aplicables sólo al Ejecutivo.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 3, segundo párrafo y fracciones III, V y VII; 5, primer párrafo; 6, fracciones I, IV, inciso a) y segundo párrafo; 7, fracción I, inciso b) y III, incisos h) a m); 8; 10; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y quinto, una vez recorrido; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 2, con un segundo párrafo; 3, con una fracción VIII; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de la fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un segundo párrafo a la fracción III, un último párrafo; 10, con un tercer párrafo; 17, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercero para quedar quinto, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos **de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, **se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.**

No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. ...

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

...

I. y II. ...

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

III. Proporcionalidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. ...

V. Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. ...

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, **conforme a la ley, y**

VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 5. Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la **unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones**, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía **o por un concepto de remuneración que no les** corresponda según las disposiciones vigentes. **La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.**

...

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Artículo 6. ...

I. Ningún servidor público **obligado por la presente ley recibirá** una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. a III. ...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

b) y c) ...

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información **requerida** para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

Artículo 7. ...

I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Tribunales administrativos de la federación;

i) Instituto Nacional Electoral;

j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

l) Comisión Federal de Competencia Económica;

m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;

n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

- q) Fiscalía General de la República;**
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;**
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;**
- t) Empresas Productivas del Estado;**
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,**
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.**

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

IV. ...

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.

Artículo 8. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de **remuneraciones** de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, **se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el **párrafo** anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o **pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública** sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, **en su caso y** bajo las mismas bases señaladas en el artículo 6 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, **distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social**, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

Artículo 11. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en **el párrafo anterior** se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 12. Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo **permiten**. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la **Cuenta Pública**, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, **salvo**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

...

Artículo 13. Cualquier persona puede formular denuncia ante el **sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno** de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, **en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

...

Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación, **ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.**

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 16. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con **la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 17. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Primero.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo.- Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, y sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Artículo 217 Ter. Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, tendiendo conocimiento de la **ilicitud del acto**, excepto **cuando** forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o **en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave**.

Artículo 217 Quáter. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio **indebidamente** otorgado no excede del equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito**, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a **dos mil veces dicha unidad**, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente a **dos mil veces**, pero no es mayor que el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 54, y un artículo 80 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I.a V....

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. a X.

Artículo 52. ...

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 54. ...

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 80 Bis. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

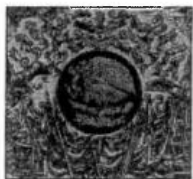
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

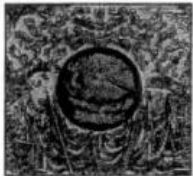


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

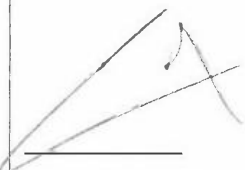
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ PRESIDENTE	PT		_____	_____
	DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA SECRETARIO	PT	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR BLAS LÓPEZ SECRETARIO	MORENA		_____	_____
	DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA SECRETARIO	MORENA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO PONCE COBOS SECRETARIO	MORENA		_____	_____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

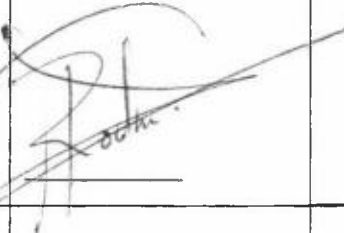
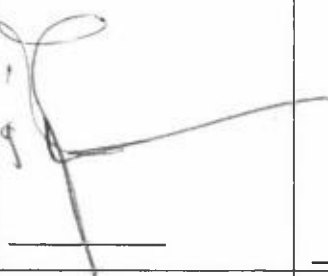
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA SECRETARIA	PAN			
	DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARIA	PAN			
	DIP. XIMENA PUENTE E LA MORA SECRETARIA	PRI			
	DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ SECRETARIA	PRD			
	DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. CIPRIANO CHÁRREZ PEDRAZA INTEGRANTE	MORENA			

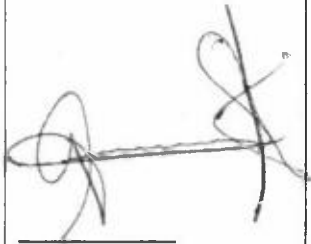
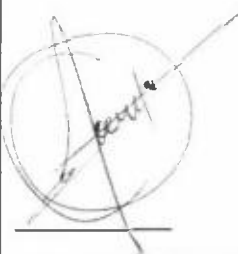


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. MANUEL GÓMEZ VENTURA INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABÉ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIÉRREZ INTEGRANTE	MORENA			



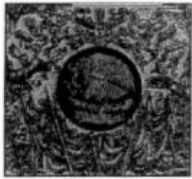
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

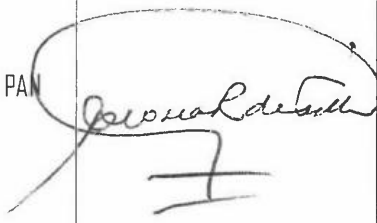
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA INTEGRANTE	PAN			

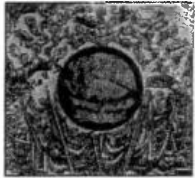


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GLORIA ROMERO LEÓN INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ INTEGRANTE	PAN	 En lo General.	_____	_____
	DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____

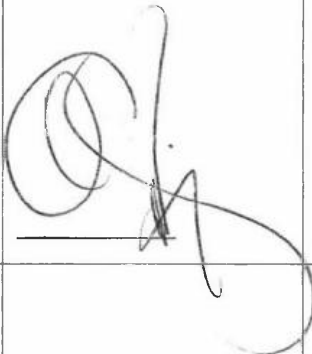


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA INTEGRANTE	PT		_____	_____
	DIP. CAROLINA GARCÍA AGUILAR	PES		_____	_____
	DIP. RUTH SALINAS REYES INTEGRANTE	MC	_____		_____

Diciembre 18 de 2018

DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA
MORENA.

